



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALPERA Y EL
OBISPADO DE ALBACETE PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCION DE UN RETABLO
PARA EL ALTAR MAYOR DE LA PARROQUIA DE SANTA MARINA.**

En Alpera, a 1 de noviembre de 2022

REUNIDOS

La Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alpera, Dña. Isabel Belén Iniesta Egido con DNI _____ y el Sr. D. José Javier Alejo López con DNI _____, en su calidad de párroco de la Iglesia de Santa Marina de Alpera, con CIF nº R0200222H, autorizado expresamente para este acto por el ordinario del lugar a tenor del canon 1281 - 1 del Código de Derecho Canónica

Ambas partes en el nombre y la representación que ostentan y con la capacidad legal para este acto, MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que los Convenios entre las administraciones públicas y las entidades sin ánimo de lucro constituyen el instrumento adecuado para desarrollar su colaboración en cuestiones de interés común, tal y como establecen los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

SEGUNDO: El párrafo 1º del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, continuando el párrafo 2º del citado artículo señalando que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en materia de protección y gestión del Patrimonio histórico.

Del mismo modo el artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan lo atribuidos a la competencia local.

TERCERO: La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el párrafo 2º del artículo 22 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, del las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el párrafo 2º del artículo 28 señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

CUARTO.- Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación, acordó dotar una aplicación presupuestaria por importe de 4.500,00 euros, para conceder subvención con el fin de colaborar con el propietario, en la financiación del retablo para el Altar Mayor.

QUINTO: Que la Iglesia parroquial de Santa Marina data del siglo XVIII y en ella se conserva un Lignum Crucis, Santísima y Vera Cruz de Alpera, a la que los alperinos le demuestran gran devoción, por lo que el AYUNTAMIENTO DE ALPERA está interesado en colaborar en la construcción de un retablo para el altar mayor, a fin de proteger el patrimonio y promover la actividad del turismo en el municipio, teniendo el objeto del presente convenio establecer las condiciones y compromisos que asumen ambas partes.



Hechas las anteriores manifestaciones, ambas partes se reconocen capacidad legal para otorgar el presente convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Alpera, a la IGLESIA SANTA MARINA, para sufragar gastos ocasionados por la construcción de un retablo para el Altar Mayor según proyecto aprobado por la delegación diocesana de patrimonio, así como la colaboración que del Ayuntamiento se va a recibir.

SEGUNDA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá efectos desde su firma hasta la finalización de la actuación prevista para el 30 de abril de 2023.

TERCERA- APORTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

El compromiso del Ayuntamiento es sufragar 4.500,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 336.480 del vigente presupuesto para el año 2022 y 14.000 euros para el año 2023, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, lo que supone una financiación del 82,64% de la actuación proyectada.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La Parroquia permitirá al consistorio organizar visitas guiadas de carácter turístico o patrimonial con grupos organizados mientras no coincida con los cultos religiosos o actividades litúrgicas. Además será el párroco la persona que formará al técnico de turismo del Ayuntamiento de Alpera.

Con carácter previo a la contratación, la parroquia de Santa Marina, deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintas empresas; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

QUINTA.- PLAZOS DE LOS LIBRAMIENTOS, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención, por importe de hasta 4.500 euros, para financiación de gastos realizados durante 2022, se realizará en un único libramiento:

- Primer Libramiento. Por importe de hasta 4.500,00 euros de la subvención, en concepto de anticipo, una vez formalizado el contrato con la empresa encargada de realizar la actuación objeto de subvención, correspondiente al periodo entre la firma del contrato y el 31 de diciembre de 2022.
- Segundo Libramiento, por importe de 7.000,00 euros, previa justificación del primer libramiento correspondiente al periodo comprendido entre 1 de enero y 28 de febrero de 2023, en concepto de pago anticipado.



- Tercer Libramiento, por importe de 7.000,00 euros, previa justificación del segundo libramiento, por importe de hasta 7.000,00 euros, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2023.
- Con carácter previo al abono de los libramientos la empresa encargada de realizar las obras, deberá aportar certificados de encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Justificación de la subvención se realizará mediante Cuenta Justificativa, del siguiente modo:

- a) **Primera justificación:** la entidad beneficiaria deberá justificar antes del 15 de enero de 2023 los gastos realizados correspondientes al periodo a que se refiere el primer libramiento, mediante la presentación de la siguiente documentación:
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, ordenada por conceptos, con indicación del acreedor y su NIF, del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Certificación original del representante legal de la entidad en la que se haga constar que las relaciones presentadas corresponden a gastos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas (en caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada en este certificado, al importe del gasto que se imputa a la justificación de esta subvención).
 - Facturas originales o debidamente compulsadas, y acreditación del pago; acreditativas del gasto realizado.
- b) **Segunda justificación:** la entidad beneficiaria deberá justificar antes del 15 de marzo de 2023 los gastos realizados correspondientes al periodo a que se refiere el segundo libramiento, mediante la presentación de la siguiente documentación:
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, ordenada por conceptos, con indicación del acreedor y su NIF, del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Certificación original del representante legal de la entidad en la que se haga constar que las relaciones presentadas corresponden a gastos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas (en caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada en este certificado, al importe del gasto que se imputa a la justificación de esta subvención).
 - Facturas originales o debidamente compulsadas, y acreditación del pago; acreditativas del gasto realizado.
- c) Tercer Libramiento Final. La entidad beneficiaria deberá presentar con anterioridad al 15 de mayo de 2023, la justificación del **coste total de la actividad** mediante la presentación de los documentos señalados en el apartado a) y b) anterior, referidos al 100% de los gastos. Además, deberá acompañar, referido al 100% de la subvención, los siguientes documentos:

FIRM POR



- d) Memoria evaluativa y justificativa del cumplimiento de los objetivos de la subvención.
- e) Relación de otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.
- f) En su caso, carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados
- g) Facturas originales o debidamente compulsadas y acreditación del pago realizado.

Las facturas o recibos originales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012).

En concreto, se comprobará que las facturas reúnen los siguientes requisitos:

- Número de factura.
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
- Descripción detallada y precio unitario.
- En la factura deberá reflejarse el IVA correspondiente.
- Lugar y fechas de emisión y pago.

Se exigirá, además, la acreditación del pago de las facturas y/o recibos, mediante cualquiera de las formas que se indican:

1. En los casos en los que se pueda realizar el pago en metálico, se incluirá en la propia factura el "Recibí", con firma y sello del emisor.
2. Si el pago se efectúa a través de una entidad bancaria, adeudo, apunte bancario que identifique el pago o transferencia bancaria.
3. Recibo emitido por la empresa emisora, con la firma y sello correspondientes, que acredite su pago.

La falta de justificación de las cantidades percibidas determinará el reintegro de las mismas, con los recargos que procedan.

SEXTA: Publicidad de la financiación municipal.

Durante la ejecución de las obras y hasta su finalización y recepción, la entidad beneficiaria está obligada a dar la publicidad adecuada de la colaboración económica del Ayuntamiento mediante cartel u otros indicativos en el que figure el logotipo del Ayuntamiento y el importe de la subvención concedida.

SEPTIMA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada..

OCTAVA.- REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio, la aplicación de éstas para fines distintos de los que la legitimen, la falta de justificación de los gastos



realizados o la simple inobservancia de los plazos establecido dará lugar a la pérdida o revocación de la subvención otorgada.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Leído el anterior, ambas partes se muestran conforme con su contenido, y lo firman en prueba de ello y en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicado.